



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Impugnación acumulada con investigación de la Paternidad
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00080-00
Demandante	Adrian Alonso Granada Flórez
Demandado	Jhonny Alexander Escobar Montoya y Otro
Auto No.	530

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado el día de hoy 20 de agosto de 2020.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 496 del 05 de agosto de 2020, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la señora MARTA IRENE AGUDELO CARDONA, en representación de la menor V.C.E.A.; Así mismo, el Juzgado se abstuvo de reconocer personería suficiente a su apoderado judicial para que la representara al interior del presente asunto, toda vez que no se indicaba el correo electrónico del apoderado judicial, además de que no mencionaba que el poder se confería en nombre y representación de la demandada como representante legal de la menor V.C.E.A.

Por lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora presentó un memorial en el cual indica que aporta un nuevo memorial corregido con el fin de que le sea reconocida personería suficiente para representar a su poderdante.

CONSIDERACIONES

Una vez analizados los documentos presentados, considera el Despacho que el poder cumple con lo dispuesto en los artículos 74 del Código General del Proceso y 5 del Decreto 806 de 2020, en tanto que se indica que se confiere en nombre representación de la demandada como representante legal de su menor hija y además, se aporta la inscripción del apoderado judicial en el registro nacional de abogados en donde se observa su correo electrónico, el cual es el mismo que se ha indicado ante este Juzgado en el presente asunto.

Por lo anterior, se dispondrá el reconocimiento de personería al apoderado judicial de la demandada.

Por otra parte, como quiera que no se observa que se haya remitido a la parte actora y en forma simultánea, copia del memorial objeto del presente pronunciamiento, se requerirá a la parte actora para que lo haga dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho **GUILLERMO ANTONIO CARDONA AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.471.125 de Ansermanuevo Valle y con Tarjeta Profesional No. 66.249 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la señora **MARTA IRENE AGUDELO CARDONA** como representante legal de la menor V.C.E.A., en la forma y términos del poder especial conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora y su apoderado judicial para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, remitan copia del memorial y sus anexos objeto de este pronunciamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 78

Cartago, 21 de agosto de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario